NORMATIVA DE PRÁCTICAS EXTERNAS EXTRACURRICULARES

de la Universidad Internacional de la Empresa

Contenido:

PREÁMBULO3

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES Y RÉGIMEN JURÍDICO3

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación 3

Artículo 2.- Naturaleza y régimen jurídico 3

Artículo 3.- Régimen económico 4

TÍTULO II.- ACCESO, GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS4

Artículo 4.- Requisitos de acceso 4

Artículo 5.- Procedimiento de solicitud y adjudicación 4

Artículo 6. Convenio y proyecto formativo 5

Artículo 8.- Tutor de las prácticas extracurriculares 5

Artículo 9. Evaluación y acreditación 5

Artículo 10. Exclusión o renuncia 5

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA6

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA6

DISPOSICIÓN FINAL.....6

Preámbulo

La Universidad Internacional de la Empresa, en adelante UNIE, en el marco de su autonomía universitaria y de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, en particular el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, aprueba el presente Reglamento con el fin de establecer el régimen jurídico aplicable a las prácticas externas extracurriculares.

Estas prácticas se configuran como una actividad formativa de carácter voluntario que, sin formar parte del plan de estudios, permite al estudiante complementar su formación académica mediante la adquisición de competencias profesionales, facilitando su empleabilidad e inserción en el mercado laboral. Su diseño y ejecución deberán garantizar en todo caso su finalidad estrictamente formativa, sin que en ningún caso puedan dar lugar a la sustitución de puestos de trabajo ni a la existencia de relación laboral.

Las enseñanzas de Grado y Máster Universitario en UNIE podrán incorporar en su plan formativo la modalidad de prácticas externas extracurriculares. Para dar cumplimiento a los fines de las prácticas externas extracurriculares se elabora la presente normativa, cuyo objetivo es establecer las reglas básicas (criterios, procedimientos de organización y evaluación), de obligado cumplimiento.

Esta finalidad no contradice las particularidades de cada titulación, que necesariamente deberán ser atendidas, reguladas y publicadas por el órgano competente, a estos efectos, de la respectiva titulación y guía de la asignatura.

Por resolución rectoral, con fecha de 29 de octubre de 2026, se aprueba en todos sus términos la normativa de Prácticas Externas Extracurriculares de la Universidad Internacional de la Empresa – UNIE.

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, publicándose a través de los sistemas de información interna y externa comúnmente utilizados por la Universidad Internacional de la Empresa.

Título I.- Disposiciones Generales y régimen jurídico

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, desarrollo y seguimiento de las prácticas externas extracurriculares realizadas por los estudiantes matriculados en la UNIE Universidad, siendo de aplicación tanto a estos como a las entidades colaboradoras.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud y los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Educación, cuyos programas académicos no contemplan la realización de prácticas extracurriculares.

Artículo 2.- Naturaleza y régimen jurídico

1. Se consideran prácticas externas extracurriculares aquellas actividades formativas realizadas voluntariamente por los estudiantes durante su periodo de formación y que

aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

2. Las prácticas extracurriculares están sujetas a lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como en lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Artículo 3.- Régimen económico

1. La realización de prácticas externas extracurriculares no supondrá coste alguno para el estudiante, ni generará contraprestación económica a favor de la entidad colaboradora.
2. No obstante, la entidad podrá conceder al estudiante, de forma voluntaria, una ayuda económica o bolsa de estudios, que en ningún caso tendrá carácter salarial ni implicará relación laboral con la entidad o con la Universidad.

Título II.- Acceso, gestión y desarrollo de las prácticas

Artículo 4.- Requisitos de acceso

1. Podrán realizar prácticas externas extracurriculares los estudiantes matriculados en UNIE Universidad durante el periodo de realización de las mismas, siempre que reúnan los requisitos académicos y las condiciones de acceso previstas para su titulación. La determinación del momento a partir del cual podrán iniciarse dichas prácticas corresponderá al Departamento de Carreras Profesionales, atendiendo a la naturaleza, planificación y particularidades de cada titulación.
2. El estudiante no podrá mantener relación contractual con la entidad colaboradora, salvo autorización expresa de la Universidad.
3. Asimismo, la Universidad podrá establecer requisitos académicos adicionales para el acceso y realización de prácticas extracurriculares, atendiendo a las características de la titulación y a lo dispuesto en el Reglamento de la correspondiente Facultad o Escuela. Tales requisitos podrán comprender, entre otros, la superación de un número mínimo de créditos ECTS, el cumplimiento de un período mínimo de permanencia en la titulación, la disponibilidad de plazas, el expediente académico del estudiante o cualesquiera otros criterios de naturaleza académica u organizativa debidamente justificados.

Artículo 5.- Procedimiento de solicitud y adjudicación

1. Las prácticas se gestionarán, con carácter general, a solicitud del estudiante mediante su inscripción en el portal de empleo o en los sistemas habilitados por la Universidad.
2. Será requisito indispensable contar con la aceptación previa de la entidad colaboradora, no admitiéndose solicitudes que carezcan de dicha conformidad.

Artículo 6. Convenio y proyecto formativo

1. La realización de prácticas requerirá la formalización previa de un convenio de cooperación educativa entre la Universidad y la entidad colaboradora.
2. Cada práctica se concretará mediante un anexo individual que incluirá el proyecto formativo, en el que se definirán los objetivos, competencias y actividades a desarrollar, garantizando su adecuación al nivel formativo del estudiante.

Artículo 7. Duración y dedicación

1. Las prácticas extracurriculares tendrán una duración que se determine en cada caso, sin que, con carácter general, puedan superar las 630 horas totales, sin perjuicio de los límites específicos que puedan establecerse en función de la titulación cursada por el estudiante.
2. La dedicación será preferentemente a tiempo parcial durante el curso lectivo y podrá ser a tiempo completo en periodos no lectivos. En todo caso, los horarios deberán ser compatibles con la actividad académica y de representación universitaria, sin que las prácticas supongan una merma en el correcto desarrollo de dichas actividades.
3. El cómputo de la duración se realizará desde la fecha de inicio hasta la de finalización establecida en el Convenio de Colaboración, excluyendo los periodos de interrupción por vacaciones.
4. La asistencia a exámenes tendrá carácter prioritario y no será susceptible de recuperación. A tal efecto, el estudiante deberá comunicar con carácter previo a sus tutores la coincidencia con el horario de prácticas, a fin de posibilitar su asistencia al examen, y acreditarlo mediante la correspondiente justificación. Asimismo, la realización de prácticas no dará lugar a la concesión de evaluaciones excepcionales, adaptaciones académicas ni cambios de grupo.
5. Excepcionalmente, el Departamento de Carreras Profesionales podrá autorizar, mediante resolución motivada, la modificación de los límites establecidos en el presente artículo.

Artículo 8.- Tutor de las prácticas extracurriculares

En las prácticas extracurriculares el tutor académico será designado por UNIE Universidad, entre el personal adscrito al Departamento de Carreras Profesionales.

Artículo 9. Evaluación y acreditación

Las prácticas extracurriculares no estarán sujetas a evaluación académica ni generarán calificación, sin perjuicio de su posible reconocimiento institucional.

Artículo 10. Exclusión o renuncia

1. El estudiante que rechace, abandone o no se incorpore a la práctica asignada, sin causa justificada según criterio de UNIE Universidad podrá ser excluido del programa de prácticas extracurriculares.

2. La renuncia deberá formalizarse por escrito y estar debidamente motivada.

Disposición Adicional Primera

La presente normativa también será de aplicación a los estudiantes matriculados en los títulos propios de Máster del Centro.

Disposición Adicional Segunda

Todas las denominaciones contenidas en la presente normativa que se lleven a cabo en género común, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición Final

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el órgano competente de UNIE Universidad.